



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## **CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ 117 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

*San José, Costa Rica, 2 de febrero de 2017.*- La Corte Interamericana celebrará entre el 6 y 17 de febrero 2017 su 117 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.

### **I. Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2017**

El 6 de enero de 2017 se realizará la Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2017 en la sede del Tribunal. La ceremonia contará con las palabras del Presidente de la República de Costa Rica, señor Luis Guillermo Solís, así como la participación de otras autoridades nacionales y del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica.

La ceremonia será transmitida en vivo en el [sitio web de la Corte Interamericana](#).

### **II. Audiencias Públicas**

La Corte llevará a cabo audiencias públicas de siguientes casos contenciosos:

#### **a) Caso Lagos del Campo Vs. Perú**

La audiencia pública de este caso se realizará el martes 7 de febrero desde las 9:00 hasta las 18:00 h.

El caso se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989, presuntamente como consecuencia de ciertas manifestaciones realizadas siendo el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa Ceper-Pirelli. La Comunidad Industrial era una asociación de trabajadores destinada a hacer efectiva la participación de éstos en el patrimonio y gestión de la empresa. El Comité Electoral de la Comunidad Industrial que presidía el señor Lagos del Campo era la entidad encargada de llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad Industrial y de los representantes ante el Directorio de la empresa. Las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar y llamar la atención sobre supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido fue posteriormente confirmada por los tribunales nacionales del Perú.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## **b) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica<sup>1</sup>**

La audiencia pública de este caso se realizará el miércoles 8 de febrero desde las 9:00 hasta las 13:00 h.

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. Se alega que, conforme al marco procesal penal vigente al momento de las referidas condenas, el recurso existente habría sido el recurso de casación que se habría encontrado limitado a cuestiones de derecho, excluyendo la posibilidad de revisión de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo, se alega que las dos reformas legislativas adoptadas por el Estado con posterioridad a dichas sentencias tampoco habrían permitido garantizar el derecho a recurrir el fallo de las presuntas víctimas, en tanto los mecanismos ofrecidos para las personas con condena en firme antes de dichas reformas, adolecieron de las mismas limitaciones. Por otra parte, según se alega, respecto de algunas presuntas víctimas, el Estado vulneró el derecho a las garantías judiciales en el marco de los procesos penales en su contra, el derecho a la libertad personal por la duración no razonable de la detención preventiva y el derecho a la integridad personal por las malas condiciones de detención en el centro penitenciario donde estuvieron recluidas.

## **c) Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela**

La audiencia pública de este caso se realizará el jueves 9 de febrero desde las 9:00 hasta las 18:00 h.

El caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la muerte de Johan Alexis Ortiz Hernández como consecuencia de disparos de arma de fuego, quien era estudiante de la Escuela de Formación de Guardias Nacionales de Cordero (ESGUARNAC), el 15 de febrero de 1998 en las instalaciones de los Comandos Rurales de Caño Negro en el contexto de una "práctica de foguero" que habría sido realizada con balas reales al interior de la instalación militar, supuestamente, como requisito para completar su formación como funcionario de la referida institución. Se alega que el Estado no habría respondido de manera adecuada ni oportuna a las lesiones sufridas por Johan Alexis Ortiz Hernández, al no contar con personal médico especializado ni con una ambulancia que le permitiera recibir atención mientras era trasladado hasta un centro médico, lo cual habría resultado especialmente grave tomando en cuenta el lugar alejado en el que se llevó a cabo la práctica. Según la Comisión, las supuestas graves omisiones e irregularidades incurridas en la investigación, así como la falta de debida diligencia, constituyeron factores de impunidad que habrían obstaculizado la determinación de la verdad y la eventual sanción a los responsables.

---

<sup>1</sup> La Jueza Elizabeth Odio Benito no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad costarricense, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

#### **d) Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela**

La audiencia pública de este caso se realizará el martes 14 de febrero desde las 9:00 hasta las 18:00 h.

El caso se relaciona con el supuesto despido arbitrario de Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña de sus respectivos cargos públicos en el Consejo Nacional de Fronteras el 12 de marzo de 2004, tras haber firmado una solicitud de convocatoria a referendo revocatorio del mandato presidencial del entonces Presidente Hugo Chávez Frías. Se plantea que tal proceso político habría tenido lugar en un contexto de significativa polarización en el que el entonces Presidente de la República y otros altos funcionarios estatales efectuaron declaraciones, cuyos contenidos reflejarían que se trató de formas de presión para no firmar, de amenazas de represalias e incluso de la acusación infundada de terroristas a quienes firmaron. Parte del contexto de las firmas y el despido habría tenido que ver con la creación y publicación de la denominada "lista Tascón" que incluía a las personas que firmaron la convocatoria a referendo revocatorio, que habría sido encargada por el propio Presidente de la República a un Diputado con la finalidad de "que salgan los rostros" de lo que se denominó como un supuesto "megafraude". Así, se alega que la terminación de los contratos de ellas constituyó un acto de desviación de poder, pues la verdadera motivación habría sido sancionarlas por la expresión de su opinión política mediante la firma de la referida solicitud, lo que constituiría una violación a sus derechos políticos, una discriminación por opinión política y una restricción indirecta a la libertad de expresión.

#### **III. Audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia**

El 10 de febrero de 2017 se realizará una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de la Sentencia del *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Se supervisará el cumplimiento de la reparación relativa a reincorporar a tres de las víctimas, dos jueces y una magistrada, a cargos similares a los que desempeñaban en el Poder Judicial al momento de los hechos, así como hacerse cargo de las provisiones sociales durante el tiempo que estuvieron fuera de dicha institución, o pagarles la indemnización fijada en la Sentencia en caso de que existiera una imposibilidad justificada para reincorporarlas.

#### **IV. Sentencias**

La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos:

##### **a) Caso Zegarra Marín Vs. Perú**

El caso se relaciona con la violación al principio de presunción de inocencia y al deber de motivación en perjuicio del señor Agustín Bladimiro Zegarra Marín, quien fue condenado por la Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia el 8 de noviembre de 1996 por los delitos contra la administración de justicia



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

(encubrimiento personal), contra la fe pública (falsificación de documentos en general) y corrupción de funcionarios. Dicha autoridad judicial habría sido explícita en indicar que el único elemento de prueba en contra del señor Zegarra Marín eran las declaraciones de sus coimputados. Además, según se alega, no obstante existir prueba favorable que contradecía directamente dichas declaraciones, la Sala no motivó las razones por las cuales tales pruebas no generaban duda sobre la responsabilidad penal de la víctima, limitándose a indicar que las imputaciones realizadas por el coimputado eran "factibles". Se alega que la condena penal de una persona sobre la base exclusiva de la "factibilidad" de los hechos indicados en la declaración de un coimputado, debe ser considerada bajo el principio de presunción de inocencia. Además, en el presente caso habría existido una manifiesta inversión de la carga de la prueba que quedó plasmada en la sentencia condenatoria al indicar la Quinta Sala Penal que "no ha surgido prueba de descargo contundente que lo haga totalmente inocente de los ilícitos que se le imputan". Según se alega el recurso de nulidad resuelto el 17 de diciembre de 1997 no cumplió con el derecho a recurrir el fallo y que ni dicho recurso de nulidad ni el recurso de revisión resuelto el 24 de agosto de 1999, constituyeron recursos efectivos frente a las violaciones al debido proceso generadas en la sentencia condenatoria de primera instancia.

#### **b) Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador <sup>2</sup>**

El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand, comerciante de nacionalidad peruana, en el contexto del conflicto del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú. De acuerdo a la Comisión, en este marco se presentaron varias detenciones de ciudadanos peruanos en el Ecuador por parte de sus cuerpos de seguridad. Tras emprender un viaje hacia Ecuador desde Perú, el 30 de enero de 1995 el señor Vásquez Durand se comunicó por última vez con su esposa, María Esther Gomero de Vásquez, expresándole su preocupación por pasar su mercadería por la aduana de la localidad de Huaquillas. La Comisión Interamericana alega que existen testimonios según los cuales ese mismo día habría sido detenido en dicha localidad por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriana, así como que habría sido visto a mediados de junio de 1995 en el Cuartel Militar Teniente Ortiz presuntamente en malas condiciones. Las autoridades policiales y militares ecuatorianas han negado que el señor Vásquez Durand estuviere bajo custodia estatal.

---

<sup>2</sup> El Juez Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participa en el conocimiento y deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

### c) Caso Genoveva y otros (Favela Nova Brasília) Vs. Brasil.<sup>3</sup>

El caso se relaciona con las presuntas ejecuciones extrajudiciales de 26 personas en el marco de las redadas policiales efectuadas por la Policía Civil de Río de Janeiro el 18 de octubre de 1994 y el 8 de mayo de 1995 en la Favela Nova Brasilia. Según se alega, estas muertes fueron justificadas por las autoridades judiciales mediante el levantamiento de "actas de resistencia al arresto". Además, en el marco de la redada de 18 de octubre de 1994, tres presuntas víctimas, dos de ellas menores de edad, fueron supuestamente torturadas y sufrieron actos de violencia sexual por parte de agentes policiales. Asimismo, según se alega los hechos ocurrieron en un contexto y patrón de uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por la policía en Brasil, especialmente en Río de Janeiro. Finalmente, se señala que tanto la muerte de las 26 personas como los actos de tortura y violencia sexual se encuentran en situación de impunidad, y a la fecha, las acciones penales respecto de la mayoría de los hechos del caso se encuentran prescritas a nivel interno.

### V. Supervisión de cumplimiento y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte examinará diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este periodo de sesiones será la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr)

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#)

---

<sup>3</sup> El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.